Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES
Vol. 1 / Nro. 1 / septiembre-diciembre / Año. 2018 / pp. 45-56

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS JURÍDICAS

HACIA UNA REFORMULACIÓN DOGMÁTICA DEL IUS PUNIENDI DEL ESTADO

TOWARDS A DOGMATIC REFORMULATION OF THE IUS PUNIENDI OF THE STATE

Pisfil Chavesta, Eulogio[I];

I. eulogiopisfil2@hotmail.com, Facultad de Derecho, UNT, Perú.

Recibido: 11/01/2018
Aprobado: 23/05/2018

RESUMEN

América Latina, a partir de la última década del Siglo XX, con la destitución del Presidente de Brasil Fernando Collor de Mello (1992), Ernesto Samper Pizano (Colombia: 1996), Abdalá Jaime Bucaram Ortiz (Ecuador: 1997), Raúl Cuba Grau (Paraguay: 1999); entre otros, está generando un nuevo escenario político – Jurídico, que pone en crisis, al gobierno, pero no al Régimen Democrático y a inicios del Siglo XXI, tenemos la inhabilitación por 10 años para el ejercicio de toda Función Pública, al Ex Presidente Alberto Fujimori (Perú: 2001) ; la destitución de los Presidentes Fernando Lugo (Paraguay: 2012) y de la Presidenta Dilma Rousseff (Brasil: 2016), no por el Poder Judicial, menos por el Poder Ejecutivo, sino por el Poder Legislativo, nos plantea una reformulación conceptual de la exteriorización de la Potestad Punitiva del Estado, pasando de una concepción dual, que sostiene la doctrina, a una nueva concepción tripartita, en el que la Potestad Sancionadora de cada uno de estos Poderes, tiene su propia naturaleza, fines y limitaciones. La investigación precisando sus objetivos, utilizando los métodos: inductivo – deductivo, hermenéutico y jurídico, no califica si el ejercicio de la Potestad Sancionadora por el Poder Legislativo, a través del Juicio Político, cuyo origen está en el impeachment inglés (de orientación penal) y de Estados Unidos (orientación política), se esté distorsionado, sino que busca señalar y aportar, para el análisis, la existencia de una nueva forma de cómo se expresa el Ius Puniendi, en los tres Órganos Poder del Estado.

PALABRAS CLAVE: IUS Puniendi; Juicio Político; Antejuicio Político; Poder Legislativo.

ABSTRACT

Fernando Collor de Mello (1992), Ernesto Samper Pizano (Colombia: 1996), Abdalá Jaime Bucaram Ortiz (Ecuador: 1997) Raúl Cuba Grau (Paraguay: 1999), Latin America, from the last decade of the 20th century, with the dismissal of the President of Brazil. Among others, it is generating a new political - legal scenario, which puts in crisis, the government, but not the Democratic Regime and beginnings of the XXI Century, has the disqualification for 10 years for the exercise of the entire Public Function, Former President Alberto Fujimori (Peru: 2001); The removal of presidents Fernando Lugo (Paraguay: 2012) and the Presidency Dilma Rousseff (Brazil: 2016), not by the Judiciary, but by the Legislative Branch, proposes a conceptual reformulation of the exteriorization of the State Punitive Power , Passing from a dual conception, which holds the doctrine, a new tripartite conception, in which the Sanctioning Power of each of these Powers, has its own nature, fines and limitations. The research needs its objectives, using the methods: inductive - deductive, hermeneutic and legal, does not qualify if the exercise of the Sanctioning Power by the Legislative Power, through the Political Trial, whose origin is in the accusatory English) And the United States, are characterized by distortion, but by the search for a sign and an analysis, by the analysis, the existence of a new way of expressing it in the Criminal Law, in the three State Power Bodies.

KEYWORDS: Ius Puniendi, Political Trial, Political Prejudice, Legislative Branch**.**

INTRODUCCIÓN

I.- Antecedentes

La doctrina Constitucional – Administrativa, del Ius Puniendi del Estado, precisa en forma unánime, que éste se expresa en el Poder Judicial: Derecho Penal: delitos, penas y medias de seguridad y en el Poder Ejecutivo: Derecho Administrativo Sancionador; infracciones, sanciones y procedimiento sancionador (Ollero, 1996). En esta orientación Nieto A. (2005), señala, la potestad administrativa sancionadora, al igual que la potestad penal, de los jueces y tribunales, forma parte de un genérico Ius Puniendi del Estado, que es único, y aunque luego se subdivide, en estas dos manifestaciones; Parada (2002) precisa, en el desarrollo del Capítulo XIV de su libro, referido a la Actividad Sancionadora, no obstante su discrepancias de que la Administración Pública, imponga sanciones, reconoce la existencia de una concepción dual del Poder Punitivo del Estado; García de Enterría y Fernández (2001) indica, que el Ius Puniendi del Estado puede manifestarse tanto por la vía judicial, como la vía administrativa; Gómez y Sanz (2002) explican, que el Estado tiene una sola Potestad Sancionadora (Ius Puniendi) la misma que se divide en la penal y la administrativa, la cual ha sido otorgada por medio del contrato social a este, para la tutela de los bienes jurídicos. Los profesores citados, si bien tienen enfoques diversos (origen, competencia, efectos) sobre el

Ius Puniendi del Estado, concluyen que éste tiene una estructura dual y se manifiesta en los Órgano Poder ya señalados.

El Ius Puniendi, es la capacidad que tiene el Estado, de sancionar, castigar o reprimir el incumplimiento de los deberes de cada individuo, grupo o en general cualquier ciudadano, tiene en relación con los demás, en base a normas preestablecidas, en el Ordenamiento Jurídico concreto. Y es que no se concibe un Estado políticamente organizado, sin capacidad para prohibir y sancionar aquellas conductas que atentan contra los Principios y normas que nos llevan al orden, seguridad y bienestar general.

Como se aprecia el Ius Puniendi del Estado, se aplica a una pluralidad de sujetos, que para los efectos de este artículo, podemos clasificarlo, en dos grandes bloques: ciudadanos y/o administrados y trabajadores del sector público, en cuanto estos últimos tienen una vinculación funcionarial con el Estado, que tienen matices jurídicos propios, por ejemplo, los empleados y funcionarios, se regulan por una norma específica: en el Perú, se denomina, Ley del Servicio Civil No 30057 (PCM, 2011); en cambio existen un selecto grupo de trabajadores del sector público, que en tanto representan y ejecutan la voluntad política y de gobierno del Estado, tienen una denominación especial y se encuentran señalados únicamente en el Texto Constitucional, son los llamados: Altos Funcionarios del Estado, que en nuestra realidad jurídica Constitucional, está regulada en el Artículo 99 de la Constitución del 93:

Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución.

> Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas (Constitución, 1993).

Cuando se plantea el tema referente al ejercicio de la Potestad Sancionadora, del Poder Legislativo, se refiere única y exclusivamente, en el caso peruano, a esta pluralidad de Altos Funcionarios del Estado, que señala, el artículo 99 de la Carta Constitucional del Perú, del 93, que son sometidos a Juicio Político, cuando incurren en infracción a la Constitución, son faltas políticas, que causan, desmedro, a la honorabilidad de la Función Pública, las sanciones a imponer son: suspensión, destitución e inhabilitación hasta por 10 años (artículo 100 de la Constitución) , con una característica propia, estas sanciones, no pueden ser revocadas por ningún otro Poder del Estado. En cambio, cuando estos Altos Funcionarios del Estado, incurren en la comisión de delitos, en ejercicio de sus funciones contra la administración

pública, se someten al Antejuicio Político, por lo que, para ser juzgado por el Poder Judicial, se requiere previamente, que el Congreso, levante el privilegio Constitucional de que gozan.
Por lo expuesto se plantea que el Ius Puniendi del Estado tiene una dimensión tripartita: Poder Legislativo: naturaleza política; Poder Judicial: jurídico- penal; Poder Ejecutivo: jurídico-administrativo.

II.- Estado actual del problema

La concepción dual, del Ius Puniendi del Estado, entra en crisis en el escenario internacional, a partir de 1992 y en nuestra patria en el 2001, cuando el Poder Legislativo, ejerciendo su potestad sancionadora, a través del Juicio Político, inhabilita por 10 años del ejercicio de todo cargo público, al ex presidente Alberto Fujimori Fujimori. Con fecha 15 de Junio del 2017, el pleno del Congreso, aprobó el Informe de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, en el cual se recomienda a la Comisión Permanente que formule, acusación constitucional contra el ex presidente de la República Ollanta Humala y al ex ministro de Defensa, Pedro Cateriano por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias y asociación ilícita al confirmarse presuntas irregularidades en los ascensos y pases a retiro en las Fuerzas Armadas, especialmente en el Ejército, durante el período 2011-2016. La temática expuesta, es diferente, a lo que hoy, está viviendo el ex presidente Ollanta Humala, que es procesado por el Poder Judicial, por cuanto los ilícitos penales: caso Lava Jato – Obredecht, que le imputa el Poder Judicial, se ha realizado, antes que asuma la Presidencia de la Republica. Es decir, por estos hechos ilícitos penales, el ex presidente Ollanta, no tiene derecho ni a Juicio Político ni Antejuicio Político.

En la doctrina constitucional peruana, la existencia del Juicio Político y Antejuicio Político, en que se expresa la Potestad Sancionadora de naturaleza política del Poder Legislativo, no es pacífica, Algunos teóricos sostienen que no hay diferencias, Bernales y Rubio (1999); otros tratadistas, precisan que sí hay diferencia: Chirinos (1993), García (2008); por nuestra parte, siguiendo la doctrina constitucional, establecida por el Tribunal Constitucional Peruano, en los expedientes No 0006-2003-AI/TC (caso 65 Congresistas de la República), No. 3593-2006-AA/TC (caso Luz Salgado y Carmen Lozada de Gamboa), se señala que existen diferencias, entre el Juicio Político y Antejuicio Político, y se puede precisar que son las siguientes:

A.- Juicio político:

- Es de naturaleza política: Se lleva a cabo a través de un órgano eminentemente político: Congreso de la Republica. Se castiga la falta política, la infracción política a la Constitución y no la comisión de delitos.
- Su finalidad: Es la severa moralización administrativa y tiene que ver con la verificación de la ausencia de una conducta calificada como virtuosa, que compromete la honorabilidad de la función pública.

- Sanción: Busca retirar del poder a quien hace mal uso de él: suspensión, destitución, e impedir que pueda ser re-investido de poder en el futuro, por un lapso máximo de 10 años, a través de la inhabilitación. Estas sanciones no pueden ser dejadas sin efecto, por ningún otro Poder del Estado.
- Sede: El procedimiento de Acusación Constitucional, se inicia y termina en el Congreso.

B.- Antejuicio político.

- Es un beneficio: Implica el derecho que tiene el Alto Funcionario del Estado (Artículo 99 de la Constitución) de no ser procesado penalmente, por la jurisdicción ordinaria, si no ha sido sometido previamente, a un procedimiento político – jurisdiccional, y se ha determinado en el Congreso, la existencia de suficientes elementos de juicio, que desde su perspectiva, configuran la comisión de un delito en el ejercicio de las funciones del Alto Funcionario del Estado, para lo cual acuerda, levantar el beneficio constitucional y ponerlo a disposición del Poder Judicial.
- Finalidad: Determinar la responsabilidad, jurídico – penal y no política, del Alto Funcionario del Estado, ante los supuestos de delitos cometidos, en el ejercicio de sus funciones y autorizar su procesamiento en el Poder Judicial.
- Sanción: La aplica el Poder Judicial, previa verificación de los hechos. Antes el Poder Legislativo, actúa en este caso, como entidad acusadora, y de ser positivo deja sin efecto la prerrogativa constitucional al Alto Funcionario del Estado.
- Sede mixta: Se inicia en el Congreso y termina en el Poder Judicial: cuando el Poder Legislativo, levanta el Privilegio Constitucional que tiene el Alto Funcionario del Estado.

III.- La temática de la infracción constitucional

La Infracción Constitucional en que incurre el Alto Funcionario del Estado, no tiene una regulación legal y algunos teóricos, por esta circunstancia niegan su existencia. Para Eguiguren Praeli (2017) la imputación de una infracción constitucional, tiene una naturaleza distinta, pues se presenta cuando la conducta arbitraria e indebida, que vulnera la Constitución y amerita no quedar impune, no está tipificada como delito, lo que impide su sanción penal, por lo que solo resulta pasible de sanción en el plano político y moral mediante la destitución del cargo o la inhabilitación temporal para el desempeño de la función pública.

El Tribunal Constitucional, habiendo precisado los contenidos conceptuales del Juicio Político y Antejuicio Político, señala, que el primero implica por parte del Alto Funcionario del Estado, incurrir en infracción a la Constitución, y estos supuestos son:

III.1. En el ámbito de los deberes hacia el Estado y la Nación (Título II, Capítulo I de la Constitución).

- La rebelión o sedición cometida por determinada autoridad al arrogarse el poder del Estado que emana del pueblo (artículo 45° de la Constitución).
- La obediencia a un gobierno usurpador y la obediencia a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes (Artículo 46° de la Constitución).

III.2. En el ámbito del régimen tributario y presupuestal (Título III, capítulo IV de la Constitución)

- La expedición de un decreto de Urgencia que contenga materia tributaria (artículo 74° de la Constitución).
- La aprobación de operaciones de endeudamiento interno o externo del Estado, fuera del marco de la ley (artículo 75° de la Constitución).
- La aprobación de la Ley Anual de Presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública (artículo 78° de la Constitución).
- La aprobación de tributos referidos a beneficios o exoneraciones sin haberse recibido el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 79° de la Constitución).
- La negativa de remisión de la Cuenta General de la República dentro del plazo señalado en el artículo 81° de la constitución (conducta que también se encuentra tipificada como delito en el artículo 377° del Código Penal).

III.3. En el ámbito de la estructura del Estado: Poder Legislativo (Título IV, Capítulo I de la Constitución)

- El desempeño de un parlamentario como miembro de una comisión parlamentaria de carácter internacional, sin la previa autorización del Congreso (artículo 92° de la Constitución).
- La disposición del ingreso de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en el recinto del Congreso, sin la autorización del presidente del Congreso (artículo 98° de la Constitución).

III.4. En el ámbito de la Estructura del Estado: Consejo de Ministros (Título IV, Capítulo V de la Constitución)

- La Gestión, por parte de un ministro, de intereses propios o de terceros, así como el ejercicio de actividad lucrativa, o de intervención en la dirección o gestión de empresas o asociaciones privadas (artículo 126° de la Constitución).
- El desempeño del encargo de un despacho ministerial, fuera del plazo señalado (artículo 127° de la Constitución).
- La no concurrencia, por parte de todos o alguno de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos (artículo 131° de la constitución).

III.5. En el ámbito de un régimen de excepción (Título IV, Capítulo VII de la Constitución)

- La renuencia de dimisión en el cargo de ministro, a pesar de haberse aprobado el voto de censura o no haberse obtenido el voto de confianza (artículo 132° de la Constitución).
- El decretamiento del estado de emergencia o del estado de sitio por un plazo indeterminado, o fuera del plazo establecido en la Constitución (artículo 137° de la Constitución) Expediente: No 3593 – 2006 –AA/TC.

IV.- Necesidad e importancia del tema

Permite precisar, con coherencia dogmática, normativa y jurisprudencia constitucional, que existe diferencias sustanciales en el ejercicio de la Potestad Sancionadora en los tres poderes del Estado, teniendo en cuenta su naturaleza, finalidad y limitaciones, como a continuación se presenta.

En la potestad sancionadora del poder legislativo

A.- Naturaleza: Es de carácter político, en tanto que el Órgano Poder que la aplica: El Congreso y/o Parlamento, es de naturaleza política. En el caso del Juicio Político a los Altos Funcionarios del Estado, estos solo son acusados por falta estrictamente política, se trata de una infracción a la Constitución y su finalidad, es retirar del Poder al Alto Funcionario del Estado, porque ha hecho un mal uso del Poder: Caso Fujimori, inhabilitación 10 años y de Dilma Rousseff, ex presidenta de Brasil que fue destituida del cargo. En el caso del Antejuicio Político, que insurge por la comisión de delitos contra la administración pública, en el ejercicio de sus funciones, el Alto Funcionario del Estado, para ser procesado, requiere que el Poder Legislativo, levante el privilegio constitucional de que goza.

B.- Fines: Preservar la moralidad en el ejercicio del Poder Público, sancionando a los Altos Funcionarios del Estado: artículo 99 y 100 de la Constitución del 93.

C.- Limitaciones:

C1.- En el caso de Juicio Político: El Poder Legislativo, solo debe sancionar faltas de índole política, que son transgresiones a la Constitución del Estado, como se ha descripto líneas arriba.

C2.- En el caso de Antejuicio Político: El Poder Legislativo analiza si el Alto Funcionario del Estado, ha incurrido en Delito en ejercicio de sus funciones, previsto en el Código Penal, para proceder a levantar el privilegio constitucional, y así el Alto Funcionario del Estado pase a ser procesado en el Poder Judicial.

En la potestad sancionadora del poder judicial

A.- Naturaleza: La Potestad Sancionadora del Poder Judicial es de naturaleza jurídica - penal y se aplica en dos grandes supuestos:

1. Para los Altos Funcionarios del Estado. Cuando el Poder Legislativo autoriza el levantamiento del privilegio Constitucional.
2. Al universo de ciudadanos nacionales y extranjeros que residen o que temporalmente están en el país, siempre que incurran en los delitos que regula el Código Penal: Decreto Legislativo 957; se aplica las penas que se señalan en el Código Procesal Penal: Decreto Legislativo 957.

B.- Fines: De manera global, resolver las controversias jurídicas, entre particulares y el Estado, como consecuencia de la trasgresión, a sus normas, para garantizar la paz social y la gobernabilidad del País.

C.- Limitaciones:

C.1. En el caso del antejuicio político: Para juzgar a los Altos Funcionarios del Estado, se requiere la autorización del Poder Legislativo.

C.2. En el caso de los ciudadanos nacionales y/o extranjeros: Incurran en infracción a la Ley Penal y al Código Procesal Penal.

En la potestad sancionado del poder ejecutivo

A.- Naturaleza: La potestad sancionadora del Poder Ejecutivo, es de naturaleza jurídica – administrativa y como consecuencia de promover la calidad, eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública, se ha emitido una pluralidad de normas, apareciendo la Potestad Sancionadora Administrativa (PSA) Correctiva: Lay 27444, PSA Disciplinaria: Ley 30057, PSA Ética: Ley 27815, PSA de Responsabilidad Administrativa Funcional: Ley 29622; cada una con características propias.

B.- Fines: El Poder Ejecutivo: gobierna y administra y en tal sentido, la Potestad Sancionadora Administrativa, permite el funcionamiento eficiente y transparente de los sectores de la Administración Pública peruana: Central, Regional, Local, Institución Autónoma y Constitucional Autónoma

C.- Limitaciones: Tiene limitaciones de nivel sustantivo y adjetivo:

- A Nivel sustantivo, en la Ley y en los Principios: Legalidad, Tipicidad, Interdicción, Subordinación.
- A nivel adjetivo, en los principios y normas del Procedimiento Administrativo General, que busca: controlar y/o evitar los desbordes arbitrarios de la actuación administrativa, mediante la protección: Derecho de defensa, Separación entre la autoridad que instruye y quien sanciona.

V.- Alcance y objetivo del estudio

Objetivos:

- Presentar una nueva visión de cómo se expresa el Ius Puniendi del Estado, que pasa de una concepción dual a una tripartita.
- Determinar la naturaleza, fines y limitaciones de la Potestad Sancionadora, en los tres Órganos Poder del Estado.
- Precisar como incide esta nueva nomenclatura de la Potestad Sancionadora del Estado, en el esquema de Gobernalidad del País.

MÉTODOS.

1.- inductivo – deductivo: Como unidad racional del pensamiento, a través de este método se logró captar la nueva realidad política – jurídica que está emergiendo en América Latina a fines del Siglo XX: La Potestad Sancionadora del Poder Legislativo, sobre los Altos Funcionarios del Estado, en cuanto infringen la Constitución: Juicio Político; y en la Comisión de Delitos contra la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones: Antejuicio Político

2.- Hermenéutico: Permitió una interpretación dogmática diferenciada, entre las potestades sancionadoras que tiene el Estado, en razón a su naturaleza, fines y limitaciones.

3.- Jurídico: Permitió sistematizar, integrar y vincular de manera coherente la reformulación dogmática del Ius Puniendi del Estado. La del Poder Legislativo, tiene naturaleza política; la del Poder Judicial, naturaleza jurídico – penal; y la del Poder Ejecutivo, es de naturaleza jurídica – administrativa.

RESULTADOS

Resultado No 1: La realidad política – jurídica, en América Latina y en el Perú, nos llevó a precisar la emergencia de una nueva Potestad Sancionadora de naturaleza política: a cargo del Poder Legislativo, aplicable solo a los Altos Funcionario del Estado.

Resultado No 2: El ejercicio del Ius Puniendi del Estado, es diferente en los tres Órganos Poder del Estado, en razón a su naturaleza, fines y limitaciones.

Resultado No 3: La Infracción Constitucional, de naturaleza política, que da lugar al Juicio Político, no está determinada en la Ley, sino en la Constitución y su aplicación respetando el debido proceso y los derechos de los Altos Funcionario del Estado, promueve la transparencia en la gestión pública e impacta en la gobernabilidad del país.

DISCUSIÓN

Discusión No 1: La verificación de que tanto en Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú, entre otros países de América Latina: Presidentes, Ex Presidentes, Ministros, son sancionados por el Congreso de su países, nos lleva a visualizar la existencia, de que el Poder

Legislativo, también goza de Potestad Sancionadora y sus sanciones que aplica: suspensión, destitución e inhabilitación, por un lapso no mayor de 10 años, no puede ser dejada sin efecto por ningún otro órgano Poder del Estado. El ámbito de aplicación, de esta potestad sancionadora del Poder Legislativo está circunscripto únicamente a los Altos Funcionarios del Estado, señalados en el Texto Constitucional.

Discusión No 2: Establecida la existencia, de la Potestad Sancionadora del Poder Legislativo, se analiza la estructura dogmática y normativa del Ius Puniendi del Estado, en el Poder Ejecutivo y Judicial y utilizando los métodos inductivo – deductivo, hermenéutico y jurídico, se encuentran diferencias sustanciales, en el ejercicio del Ius Puniendi del Estado, en los tres Órganos Poder del Estado, en razón: 1) naturaleza, 2) fines y 3) limitaciones, como se ha precisado en el cuerpo de la presente ponencia (Aranda, 1998), (Chaname, 2013).

Discusión No 3: La Potestad Sancionadora del Poder Legislativo, es de naturaleza política, e implica por parte del Alto Funcionario del Estado, asumir dos tipos de comportamientos irregulares: en el Juicio Político, incurre en infracción a la Constitución, que no es un actuar delictivo, sino una falta política, en cuanto su comportamiento irregular en el accionar público, lesiona la honorabilidad de la función pública, apartándolo del cargo público (Campana, 2013). En el Antejuicio Político, el Alto Funcionario del Estado incurre en delito contra la Administración Pública, en el ejercicio de su función y en esta hipótesis, si el Congreso después de la investigación efectuada, encuentra indicios que ha cometido un delito, levanta el Privilegio Constitucional de que goza y pasa al Poder Judicial. La temática de la falta política y/o infracción constitucional, ha sido desarrolla por el Tribunal Constitucional, y al permitir sanciones a presidentes, ex presidentes, congresistas, ministros, vocales supremos, fiscales supremos, entre otros, se encamina a promover un ejercicio transparente de la Función Pública, el uso adecuado de los Recursos Públicos, favoreciendo de esta forma, la gobernabilidad del país.

CONCLUSIONES.

- El Juicio Político y Antejuicio Político, que expresan la Potestad Sancionadora del Poder Legislativo, se aplica únicamente a los Altos Funcionarios del Estado: artículo 99 de la Constitución del Perú y nos lleva a una reformulación dogmática del Ius Puniendi del Estado, pasando de una concepción dual a una concepción tripartita: incluye al Poder Legislativo.
- El ejercicio de la Potestad Punitiva del Estado, al interior de los tres Órganos Poder, se diferencian: a) POR SU NATURALEZA, en el Poder Legislativo es de naturaleza política: juicio político, antejuicio político; en el Poder Judicial es de naturaleza jurídico- penal; en el Poder Ejecutivo es de naturaleza, jurídico – administrativo. b) POR SU FINALIDAD, en

el Poder Legislativo, preservar la honorabilidad de la función pública; en el Poder Judicial, resolver las controversias jurídicas entre particulares y el Estado; en el Poder Ejecutivo, resguardar el funcionamiento eficiente y transparente de la administración pública. c) POR SU LIMITACIÓN, en el Poder Legislativo, solo se sanciona faltas políticas y la comisión de delitos en ejercicio de la Función Pública de los Altos Funcionario del Estado; en el Poder Judicial, juzga a los Altos Funcionario del Estado, siempre que exista autorización del Poder Legislativo; en el Poder Ejecutivo, sanciona a los funcionarios y empleados públicos, previo procedimiento disciplinario administrativo, previsto en la Ley de la materia.

- El ejercicio de la Potestad Sancionadora por el Poder Legislativo, impacta en el control político que el congreso realiza al Poder Ejecutivo: a través del ejercicio de la Función Pública que realizan los Altos Funcionario del Estado, promoviendo el uso adecuado del Poder, la transparencia, para reforzar el proceso democrático y la gobernalidad del País.

REFERENCIAS

Aranda, E. (1998). *Los actos parlamentarios no formativos y su control jurisdiccional.* Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales.

Bernales, E., & Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución de 1993. Tomo 4.* Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Campana, J. (2013). *La inviolabilidad parlamentaria: finalidad, características y límites parlamentarios.* Lima: Cuadernos parlamentarios.

Chaname, R. (2013). *Retos de la inmunidad parlamentaria.* Lima: Cuadernos parlamentarios.

Constitución. (1993). *Constitución Política del perú.* Lima: Nacional.

Cririnos, E. (1995). *Constitución de 1993. Lecturas y comentario.* Lima: Peidul.

Eguiguren Praeli, F. (2017). El desarrollo del proceso político constitucional en el Perú. *Un siglo de constitucionalismo en América Latina (1917-2017)*, 403 - 438.

García De Enterría, E., & Fernández, T. R. (2001). *Curso de derecho administrativo II.* Madrid: Civitas.

García, A. (2008). *Acusación Constitucional y Debido Proceso.* Lima: Jurista Editores.

Gómez, M., & Sanz, I. (2002). *Derecho administrativo sancionador. Parte general* (Vol. dos). Navarra: Aranzadi -Thomson Reuters.

Nieto, A. (2005). *El derecho administrativo sancionador* (Vol. 4). Madrid: TECNO.

Ollero, A. (1996). *Responsabilidades políticas y razón de Estado. .* Madrid: Fundación para Análisis y los Estudios Sociales.

Parada, R. (2002). *Derecho administrativo. I parte General.* Madrid: Marcial Pons y ediciones jurídicas y sociales .

PCM. (2011). *El Servicio Civil Peruano: Antecedentes, Marco Normativo Actual, y Deafíos de la Reforma.* Lima: Nacional.